

TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 254.....



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Lima, 02 de octubre de 2020

OFICIO N° 213 -2020 -PR

Señor
MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 038-2020-RE, mediante el cual se ratifica el **"Acuerdo entre el Gobierno de la República Tunecina y el Gobierno de la República del Perú sobre Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio"**, suscrito el 8 de diciembre de 2010, en la ciudad de Túnez, República Tunecina.

Atentamente,


MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


MARIO JUVENAL LÓPEZ CHAVARRÍ
Ministro de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima 07 de OCTUBRE de 2020

Según lo dispuesto por la Presidencia,
remítase a las Comisiones de CONSTITUCIÓN
Y REGLAMENTO Y RELACIONES
EXTERIORES.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Decreto Supremo

Nº 038-2020-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el “Acuerdo entre el Gobierno de la República Tunecina y el Gobierno de la República del Perú sobre Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio”, fue suscrito el 8 de diciembre de 2010, en la ciudad de Túnez, República Tunecina;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú, que facultan al Presidente de la República para celebrar tratados o adherir a estos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

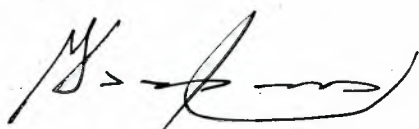
Artículo 1º.- Ratifícase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República Tunecina y el Gobierno de la República del Perú sobre Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio”, suscrito el 8 de diciembre de 2010, en la ciudad de Túnez, República Tunecina.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a los treintá días del mes de setiembre del año dos mil veinte.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



MARIO LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El "Acuerdo entre el Gobierno de la República Tunecina y el Gobierno de la República del Perú sobre Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio" (en adelante, el Acuerdo), fue suscrito el 8 de diciembre de 2010, en la ciudad de Túnez, República Tunecina.
2. El Acuerdo tiene como objeto permitir que los nacionales de una de las Partes Contratantes, portadores de los pasaportes diplomáticos, especiales o de servicios válidos, puedan ingresar, salir, transitar y permanecer en el territorio de la otra Parte, sin contar con el requisito de solicitar visa, por un periodo que no exceda los treinta (30) días contados a partir de la fecha de ingreso.
3. La Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores señaló que el perfeccionamiento y entrada en vigor del Acuerdo resulta importante para el Estado peruano, puesto que facilitará el tránsito de nuestros nacionales que sean titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio en Túnez, lo cual fomentará y afianzará las relaciones bilaterales entre ambos Estados.
4. La Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo del Ministerio de Relaciones Exteriores señaló que la República del Perú y la República tunecina mantienen relaciones diplomáticas desde el año 1966, las cuales han visto un notable incremento en estos últimos años, debido a las visitas oficiales realizadas entre ambos Estados durante los años 2010 y 2012 con motivo del Foro Internacional de Mujeres Líderes de América del Sur y Países Árabes (ASPA); por ello, la mencionada Dirección General concluye que la ratificación del Acuerdo, traerá diversos beneficios y ventajas para el Estado peruano, como el fortalecimiento de las relaciones bilaterales entre la República del Perú y la República Tunecina al facilitar del intercambio de visitas oficiales entre ambos Estados.
5. Por su parte, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, emitió opinión favorable al perfeccionamiento interno del Acuerdo en virtud de la importancia de regular las facilidades para que los funcionarios diplomáticos, consulares y oficiales ingresen o permanezcan en el Perú en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y otros acuerdos, el principio de reciprocidad previsto en el derecho internacional y el artículo XI del Decreto Legislativo N° 1350.
6. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados analizó el texto del mismo, así como las opiniones emitidas por la la Dirección de Privilegios e Inmunidades, la Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo, y la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores.



7. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el informe (DGT) N° 053-2019, de fecha 10 de octubre de 2019, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Acuerdo debe efectuarse por la vía simplificada, dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y segundo párrafo del artículo 2 de la ley N° 26647, dado que dicho instrumento internacional no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el Acuerdo, tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.
8. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Tunecina y el Gobierno de la República del Perú sobre Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio", debiendo dar cuenta de ello al Congreso de la República.
9. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú, cuando el Acuerdo entre en vigor formará parte del derecho nacional.




Vice Ministro
de Relaciones Exteriores

Decreto Supremo Nº 038-2020-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Tunecina y el Gobierno de la República del Perú sobre Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio", fue suscrito el 8 de diciembre de 2010, en la ciudad de Túnez, República Tunecina;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú, que facultan al Presidente de la República para celebrar tratados o adherir a estos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

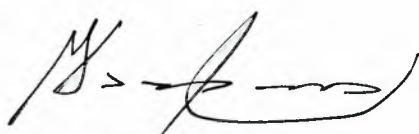
Artículo 1º.- Ratifícase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Tunecina y el Gobierno de la República del Perú sobre Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio", suscrito el 8 de diciembre de 2010, en la ciudad de Túnez, República Tunecina.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

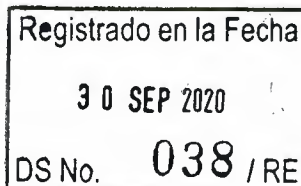
Dado en la casa de Gobierno en Lima, a los treintá días del mes de setiembre del año dos mil veinte.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



MARIO LÓPEZ CHAVARRÍ
Ministro de Relaciones Exteriores



Carpeta de perfeccionamiento del “Acuerdo entre el Gobierno de la República Tunecina y el Gobierno de la República del Perú sobre Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio”

1. Informe (DGT) N° 053-2020, de fecha 10 de octubre de 2019.
2. Acuerdo entre el Gobierno de la República Tunecina y el Gobierno de la República del Perú sobre Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio (versión final).

3. Antecedentes

- Acuerdo entre el Gobierno de la República Tunecina y el Gobierno de la República del Perú sobre Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio (versión original).
- Mensaje DGT20150019, de fecha 5 de marzo de 2015, de la Dirección General de Tratados.
- Nota RE (DGT) N° 5-104-A/1 c/a, de fecha 5 de marzo de 2015, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú.
- Nota 5.104-A/1 c/a, de fecha 17 de marzo de 2019, la Embajada de la República del Perú en la República de Argelina Democrática y Popular.
- Nota E-6536, de fecha 5 de julio de 2019, del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Tunecina.
- Nota E-6536, de fecha 5 de julio de 2019, del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Tunecina (traducción no oficial).

4. Solicitud de perfeccionamiento

- Memorándum (AMO) N° AMO0434/2010, de fecha 20 de diciembre de 2019.

5. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección de Privilegios e Inmunidades

- Memorándum (PRI) N° PRI01221/2019, de fecha 9 de agosto de 2019

Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo

- Memorándum (DAM) N° DAM00234/2019, de fecha 12 de agosto de 2019.

Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares

- Memorándum (DGC) N° DGC00799/2019, de fecha 27 de agosto de 2019.



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

INFORME (DGT) N° 053-2019

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Mediante Memorándum (AMO) N° AMO04334/2010, de fecha 20 de diciembre de 2010, la entonces Dirección General de África y Medio Oriente del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre el Gobierno de la República Tunecina y el Gobierno de la República del Perú sobre Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio" (en adelante, el Acuerdo), hecho el 8 de diciembre de 2010, en la ciudad de Túnez, República Tunecina.

2. Cabe señalar que, la entonces Dirección General de África y Medio Oriente, es ahora la Dirección General África, Medio Oriente y Países del Golfo, cuyas siglas son DAM, ha dado seguimiento al perfeccionamiento interno del presente Acuerdo (párrafos 29 y 30).

3. Así también, es menester indicar que, de conformidad con el artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, en la actualidad, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, es el órgano responsable en materia de asuntos consulares y migraciones internacionales. En tal sentido, esa Dirección General emite su opinión favorable con respecto al perfeccionamiento interno del Acuerdo (párrafos 31 y 32).

II. ANTECEDENTES

4. La República del Perú mantiene relaciones diplomáticas con la República Tunecina desde el año 1966, las mismas que han evidenciado un notable e importante avance a partir del 2005, año en la que la Embajada del Perú en Argelia fue designada como concurrente en Túnez.

5. La propuesta de celebración de un instrumento internacional para la supresión de visas en pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio válidos entre la República del Perú y la República Tunecina se gestó en el año 2006, como iniciativa de la Cancillería peruana. Es así que, el Embajador de la República del Perú en Argel presentó a las autoridades tunecinas una propuesta de Acuerdo, iniciándose de esta manera la negociación entre ambos gobiernos.

6. La Parte tunecina, luego de evaluar y examinar la propuesta peruana, presentó en el año 2007 una contrapropuesta del proyecto de Acuerdo, la misma que fue sometida a consideración de las dependencias involucradas de esta Cancillería.

7. El texto del proyecto de Acuerdo contó con la conformidad de ambas Partes en febrero de 2010, fecha en la que concluyó formalmente la negociación. En virtud de ello, el 8 de diciembre de 2010, el entonces Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, Embajador José Antonio García Belaunde y el entonces



Ministro de Asuntos Exteriores de la República Tunecina, Embajador Kamel Morjane suscribieron el referido Acuerdo en los idiomas árabe, castellano y francés.

8. Cabe señalar que, en el año 2015, con el propósito de que las versiones en castellano y francés del Acuerdo guarden concordancia, las Partes decidieron realizar un intercambio de Notas Diplomáticas.

9. Esta Dirección General, mediante mensaje del 5 de marzo de 2015, remitió a la Embajada de la República del Perú en la República Argelina Democrática y Popular, y concurrente en la República Tunecina, un proyecto de nota, para ser cursada al Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Tunecina. En ese sentido, mediante la Nota RE(DGT) N° 5-104-A/1 c/a, del 5 de marzo de 2015 y la Nota 5.104-A/01, del 17 de marzo de 2019, la referida Embajada comunicó al Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Tunecina la propuesta del texto en castellano del Acuerdo a fin de que concuerde con su versión en francés.

10. Al respecto, la Cancillería Tunecina, mediante la Nota E-6536, del 5 de julio de 2019, comunicó su conformidad a las mencionadas Notas peruanas. Por este motivo, la versión en castellano del Acuerdo, es aquella contenida en el Anexo II de la Nota RE(DGT) N° 5-104-A/1 c/a, del 5 de marzo de 2015.

11. El Acuerdo se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3628-B.

III. OBJETO

12. El Acuerdo tiene como objeto permitir el ingreso a los nacionales de la República del Perú y la República Tunecina que sean titulares de pasaporte diplomático, especial o de servicio válido, sin contar con el requisito de solicitar visa.

IV. DESCRIPCIÓN

13. El Acuerdo ha sido concebido en trece artículos, además del Preámbulo.

Preámbulo:

14. El Acuerdo se enmarca en el interés de ambas Partes en fortalecer la cooperación mutua basada en la confianza y la solidaridad, tal como lo expresan en el preámbulo del referido instrumento internacional.

Cuerpo principal:

15. El Acuerdo establece que los nacionales del Estado de una de las Partes Contratantes que sean titulares de un pasaporte diplomático, especial o de servicio válido, pueden ingresar, sin necesidad de solicitar visa, al territorio del otro Estado y permanecer en él durante el plazo de treinta (30) días (art. 1, parr. 1). En caso de que la permanencia supere dicho plazo, los nacionales antes señalados deberán realizar los trámites y gestiones necesarios, de conformidad con los Reglamentos de la otra Parte contratante, para prolongar su estancia (art. 1, parr. 2).

16. Asimismo, los nacionales de una de las dos Partes Contratantes mencionadas en el artículo 1, deben entrar, salir o transitar por el territorio de la otra Parte, a través de los puestos fronterizos abiertos para la circulación internacional, así



como cumplir con los trámites necesarios de conformidad con los Reglamentos de la otra Parte Contratante (art. 2).

17. Como es usual en este tipo de instrumentos, las Partes Contratantes reiteran la obligación para sus nacionales de cumplir con los reglamentos de ingreso y estancia, así como con la legislación nacional vigente en el territorio del Estado Receptor durante todo el periodo de su estancia (art. 3).

18. Así también, el Acuerdo prevé que las Partes Contratantes podrán suspender total o parcialmente su ejecución en interés de la seguridad del Estado, orden público y de la salud de la población. La entrada en vigor y supresión de estas medidas surtirá efectos después de la comunicación, por vía diplomática, entre ambas Partes contratantes (art. 4).

19. Se ha pactado que, las Partes Contratantes intercambien por la vía diplomática los especímenes de los pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio, dentro del plazo máximo de treinta (30) días después de la firma del Acuerdo. En caso de modificación de los pasaportes o de la entrada en vigencia de los nuevos pasaportes, cada Parte Contratante deberá informar a la otra, lo antes posible y por la vía diplomática, de los especímenes de los nuevos pasaportes dentro del plazo máximo de treinta (30) días antes de su entrada en vigencia efectiva (art. 5).

20. Por otro lado, las Partes Contratantes han acordado que, de surgir cualquier controversia relativa a la aplicación o interpretación del Acuerdo, ésta será resuelta a través de consultas o negociaciones (art. 6).

21. La cláusula de entrada en vigor del Acuerdo guarda concordancia con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú¹, ya que su vigencia está supeditada al cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en cada uno de los ordenamientos jurídicos de las Partes. De esta manera, es importante precisar que el régimen de exención del requisito de visas en pasaporte diplomático, especial o de servicio previsto en el Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última notificación escrita. Asimismo, ha previsto que el Acuerdo tenga una duración indefinida (art. 7, parr 1).

22. No obstante, las Partes Contratantes han previsto que el Acuerdo pueda ser terminado, para tal efecto una de las Partes Contratantes, comunicará a la otra, por vía diplomática, su decisión de ponerle fin al citado Acuerdo. En caso que alguna de las Partes ejerza tal potestad, la vigencia de dicho Acuerdo cesará treinta (30) días después de la fecha de recepción de tal notificación por la otra Parte Contratante (art. 7, parr 3)

23. Asimismo, el Acuerdo puede ser enmendado por consentimiento mutuo de las Partes Contratantes. Las enmiendas entrarán de vigor conforme a los procedimientos previstos en el párrafo 1 del artículo 7 (art. 7, parr 2).

24. Finalmente, cabe indicar que el Acuerdo fue suscrito en dos ejemplares originales en los idiomas árabe, castellano y francés, siendo todos ellos

¹ Capítulo II "De los Tratados", artículos 55 al 57, del Título II "Del Estado y la Nación" de la Constitución Política. El referido capítulo fue desarrollado por la Ley N° 26647, Ley que regula los actos relativos al Perfeccionamiento Nacional de los Tratados.



igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, se ha previsto que el texto en francés prevalezca².

V. CALIFICACIÓN

25. El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho Internacional.

26. Esta característica es importante destacarla, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales que califiquen como tratados, son sometidos al procedimiento de perfeccionamiento interno establecido en la Ley N° 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano.

VI. OPINIONES RECIBIDAS

27. A efectos de sustentar el presente informe, se consideraron las opiniones técnicas sobre diversos aspectos del Acuerdo, emitidas por las siguientes dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores:

Dirección de Privilegios e Inmunidades

28. Con Memorándum (PRI) N° PRI01221/2019, del 9 de agosto de 2019, la Dirección de Privilegios e Inmunidades señala que, en vista a que las Partes Contratantes mediante las Notas: RE(DGT) N° 5-104-A/1 c/a, del 5 de marzo de 2015 y E-6536 del 5 de julio de 2019, han llegado a un consenso en relación a la concordancia entre las versiones en castellano y francés del Acuerdo, resulta importante su perfeccionamiento y entrada en vigor, puesto que facilitaría el libre tránsito de los peruanos que sean titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio en Túnez, fomentando y afianzando de esta forma las relaciones bilaterales entre ambos Estados. En ese sentido, y al ser concordante con la práctica peruana en este tipo de acuerdos, la Dirección de Privilegios e Inmunidades manifiesta su opinión favorable.

Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo

29. Con Memorándum (DAM) N° DAM00234/2019, del 12 de agosto de 2019, la Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo señala que, el Perú y la República Tunecina mantienen relaciones diplomáticas desde 1966, las cuales se han incrementado hasta la actualidad. Es así que, en diciembre de 2010 y febrero de 2012, en el marco de la preparación del Foro Internacional de Mujeres Líderes de América del Sur y Países Árabes (ASPA), dos Ministros de Relaciones Exteriores realizaron visitas oficiales a la República Tunecina, y a raíz de dichas visitas el señor Mohamed Moncef Marzuki, efectuó una visita al Perú a fin de participar en la III Cumbre ASPA de octubre de 2012. Seguidamente, esa Dirección General, precisa que Túnez, ha vivido en años recientes un proceso de democratización satisfactorio,

² Convención de Viena de 1969, art. 33: "1. Cuando un tratado haya sido autenticado en dos o más idiomas, al texto hará igualmente fe en cada idioma, a menos que el tratado disponga o las partes convengan que en caso de discrepancia prevalecerá uno de los textos. (...)".



adoptando una Constitución y convocando procesos electorales para la elección de sus principales autoridades.

30. De otro lado, la referida Dirección General, señala que la ratificación del Acuerdo, traerá diversos beneficios y ventajas a la República del Perú, siendo uno de los más importantes, el fortalecimiento de las relaciones bilaterales al facilitar del intercambio de visitas oficiales. Por las consideraciones antes expuestas, la Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo, expresa su opinión favorable en relación a la conveniencia política, y a las ventajas y beneficios que traerá para el Estado continuar con el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo.

Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares

31. Con Memorandum (DGC) N° DGC00799/2019, del 27 de agosto de 2019, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares señala que, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, el principio de reciprocidad y el Decreto Legislativo N° 1350- Decreto legislativo de Migraciones, la ratificación del Acuerdo resulta de gran importancia pues facilitaría el ingreso y permanencia en el Perú de los funcionarios diplomáticos, consulares y oficiales de la contraparte tunecina, fortaleciendo las relaciones bilaterales entre ambos Estados.

32. En base a lo anterior, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares otorga su conformidad al Acuerdo.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

33. Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados concluye que el “Acuerdo entre el Gobierno de la República Tunecina y el Gobierno de la República del Perú sobre Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio” no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que éste no aborda aspectos vinculados a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni a obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica, suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

34. En tal virtud, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la prescrita en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo de artículo 2 de la Ley N° 26647 “Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano”, que faculta al señor Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.



35. En consecuencia, el señor Presidente de la República puede ratificar internamente el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Tunecina y el Gobierno de la República del Perú sobre Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio" dando cuenta de ello al nuevo Congreso de la República.

Lima, 10 de octubre de 2019




Franca Lorella Deza Ferreccio
Embajadora
Directora General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

REL/R

ANEXO II

Acuerdo entre el Gobierno de la República Tunecina y el Gobierno de la República del Perú sobre Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Tunecina, denominados en adelante las 'Partes Contratantes', desearios de reforzar sus relaciones de cooperación y de facilitar la circulación de sus nacionales de acuerdo con el principio de igualdad y reciprocidad, convinieron, con respecto a la supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio o especiales lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Los nacionales del Estado de una de las dos Partes Contratantes titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio válidos, podrán, entrar, salir o transitar en el territorio de la otra Parte Contratante durante treinta (30) días sin necesidad de visa.

En caso de una permanencia que supere los treinta (30) días, los nacionales antes mencionados deben, luego de su entrada en el territorio de la otra Parte Contratante y antes de la expiración de dicho plazo, realizar los trámites necesarios para la prolongación de su estancia de acuerdo con los Reglamentos de las autoridades competentes de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 2

Los nacionales de una de las dos Partes Contratantes citados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, beneficiarios de la exención de visado, deben entrar en el territorio de la otra Parte Contratante, salir o transitar por sus puestos fronterizos abiertos a la circulación internacional y realizar los trámites requeridos en virtud de los Reglamentos ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 3

Los nacionales de una de las dos Partes Contratantes titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio, tienen la obligación, durante el transcurso de su estancia, de ajustarse a las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 4

Cada una de las Partes Contratantes se reserva el derecho de suspender entera o parcialmente la ejecución del presente Acuerdo en interés de la seguridad del Estado, del orden público y de la salud de la población. La entrada en vigor y la supresión de estas medidas, tendrá efecto después de la notificación por la vía diplomática entre las dos Partes Contratantes.

ARTÍCULO 5

Las dos Partes Contratantes intercambiarán por vía diplomática los especímenes de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio, a más tardar treinta (30) días después de la firma del presente Acuerdo. Cada una de las dos Partes Contratantes debe, en caso de modificación de los pasaportes o de entrada en vigencia de nuevos pasaportes, informar a la otra lo antes posible y enviar a ésta, por vía diplomática, los especímenes de los nuevos pasaportes en un plazo de treinta (30) días antes de su entrada en vigencia efectiva.



ARTÍCULO 6

Cualquier desacuerdo que surgiese sobre la interpretación o la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se solucionará, a través de consultas o negociaciones entre las Partes Contratantes.

ARTÍCULO 7

Cada una de las dos Partes Contratantes informará, por vía diplomática y por escrito, a la otra Parte Contratante el cumplimiento de los procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última notificación escrita. El presente Acuerdo se celebra con una duración ilimitada.

El presente Acuerdo podrá enmendarse por acuerdo entre las dos Partes Contratantes. Las enmiendas convenidas entrarán en vigor conforme los procedimientos previstos en el primer párrafo del presente artículo.

Cada una de las dos Partes Contratantes comunicará, por vía diplomática a la otra Parte Contratante, su decisión de poner fin al presente Acuerdo. En este caso, se pondrá fin al Acuerdo treinta (30) días después de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte Contratante.

En fe de lo cual, los representantes debidamente habilitados por sus respectivos Gobiernos, firmaron el presente Acuerdo.

Hecho en Túnez, el 8 de diciembre de 2010 en dos ejemplares originales, cada uno en lenguas árabe, castellana y francesa, siendo los tres textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en francés prevalecerá.

*Por el Gobierno de la República Tunecina
(Firma)*

*Kamel Morjane
Ministro de Asuntos Exteriores*

*Por el Gobierno de la República del Perú
(Firma)*

*José Antonio García Belaúnde
Ministro de Relaciones Exteriores*



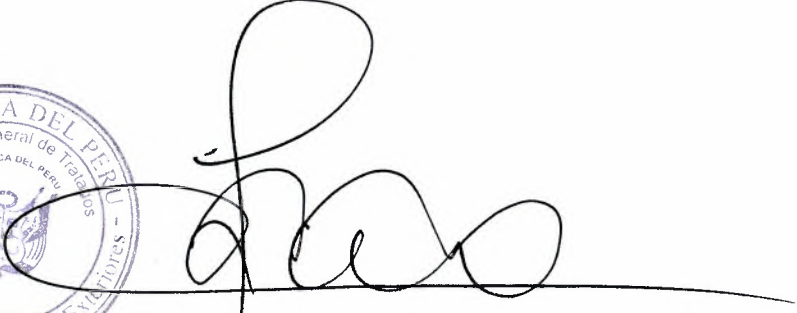
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

"COPIA DEL DOCUMENTO"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código B-3628-B y que
consta de 02 páginas.

Lima, 28-08-2019




Iván Aybar Valdivia
Primer Secretario
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROYECTO DE ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA TUNECINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SOBRE SUPRESIÓN DE VISAS PARA TITULARES DE
PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, ESPECIALES O DE SERVICIO**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Tunecina denominados que en lo sucesivo se denominarán las "Partes Contratantes", deseosos de reforzar sus relaciones de cooperación y de facilitar la circulación de sus nacionales de acuerdo con el principio de igualdad y reciprocidad, convinieron, con respecto a la supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio o especiales lo siguiente:

ARTICULO 1

Los nacionales del Estado de una de las dos Partes Contratantes titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio válidos, podrán, entrar, salir o transitar en el territorio de la otra Parte Contratante durante treinta (30) días sin necesidad de visa.

En caso de una permanencia que supere los treinta (30) días, los nacionales antes mencionados deben, luego de su entrada en el territorio de la otra Parte Contratante y antes de la expiración de dicho plazo, realizar los trámites necesarios para la prolongación de su estancia de acuerdo con los Reglamentos de las autoridades competentes de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 2

Los nacionales de una de las dos Partes Contratantes citados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, beneficiarios de la exención de visado, deben entrar en el territorio de la otra Parte Contratante, salir o transitar por sus puestos fronterizos abiertos a la circulación internacional y realizar los tramites requeridos en virtud de los Reglamentos ante las autoridades competentes.

ARTICULO 3

Los nacionales de una de las dos Partes Contratantes titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio, tienen la



obligación, durante el transcurso de su estancia, de ajustarse a las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 4

Cada una de las partes contratantes se reserva el derecho de suspender entera o parcialmente la ejecución del presente acuerdo en interés de la seguridad del Estado, del orden público y de la salud de la población. La entrada en vigor y la supresión de estas medidas, tendrá efecto después la notificación por la vía diplomática entre las dos partes contratante.

ARTICULO 5

Las dos partes Contratantes intercambiaran por vía diplomática los especímenes de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio, a más tardar 30 días después la firma del presente acuerdo. Cada una de las dos partes Contratantes deben, en caso de modificación de los pasaportes o de entrada en vigencia de nuevos pasaportes, informar a la otra lo antes posible y enviar a esta, por vía diplomática, los especímenes de los nuevos pasaportes en un plazo de treinta días antes de su entrada en vigencia efectiva.

ARTICULO 6

Cualquier desacuerdo que surgiese sobre la interpretación o la aplicación de las disposiciones del presente acuerdo se solucionara, a través de consultas o negociaciones entre las partes Contratantes.

ARTICULO 7

Cada una de dos Partes Contratantes debe informar, por vía diplomática y por escrito, a la otra Parte Contratante respecto del cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo. El presente Acuerdo entrara en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última notificación escrita. El presente Acuerdo se celebra por un periodo de tiempo ilimitado.



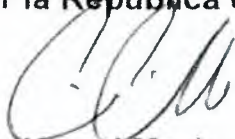
El presente Acuerdo podrá enmendarse por acuerdo de las dos Partes Contratantes. Las enmiendas convenidas entraran en vigor conforme los procedimientos previstos en el primer párrafo del presente artículo.

Cada una de las dos Partes Contratantes comunicara, por vía diplomática a la otra Parte Contratante, su decisión de poner fin al presente Acuerdo. En este caso, se pondrá fin al Acuerdo treinta (30) días después de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte Contratante.

En fe de lo cual, los representantes debidamente habilitados por sus respectivos Gobiernos, firmaron el presente Acuerdo.

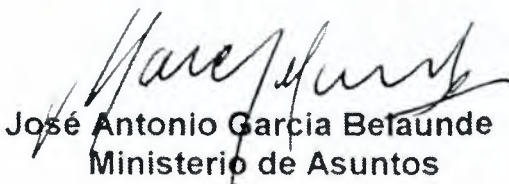
Hecho en Tunez el 8 diciembre 2010 en dos ejemplares originales, cada uno en lengua árabe, castellana y francesa, siendo los tres textos igualmente auténticos.

Por la República de Túnez



Kamel Morjane
Ministerio de Asuntos

²Por la República del Perú



José Antonio García Belaunde
Ministerio de Asuntos



**ACCORD
ENTRE
LE GOUVERNEMENT DE LA REPUBLIQUE TUNISIENNE
ET
LE GOUVERNEMENT DE LA REPUBLIQUE DU PEROU
PORTANT SUPPRESSION DU VISA POUR LES DETENTEURS DE
PASSEPORTS DIPLOMATIQUES, SPECIAUX ET DE SERVICE**

Le Gouvernement de la République Tunisienne et le Gouvernement de la République du Pérou dénommés ci-après les « Parties Contractantes », désireux de renforcer leurs relations de coopération et de faciliter la circulation de leurs ressortissants conformément aux principes d'égalité et de réciprocité, ont convenu, au sujet de la suppression de visa pour les détenteurs de passeports diplomatiques, spéciaux et de service ce qui suit :

ARTICLE 1

Les ressortissants de l'Etat de l'une des deux Parties Contractantes, détenteurs de passeports diplomatiques, spéciaux et de service en cours de validité, peuvent, pendant trente (30) jours, entrer sur le territoire de l'autre Partie Contractante, en sortir ou y transiter sans visa.

En cas d'un séjour dépassant les trente (30) jours, les ressortissants susmentionnés doivent, après leur entrée sur le territoire de l'autre Partie Contractante et avant l'expiration dudit délai, accomplir les formalités nécessaires au prolongement de leur séjour conformément aux règlements des autorités compétentes de l'autre Partie Contractante.

ARTICLE 2

Les ressortissants de l'une des deux Parties Contractantes cités à l'Article 1 du présent Accord, bénéficiaires de l'exemption de visa, sont tenus d'entrer sur le territoire de l'autre Partie Contractante, d'en sortir ou d'y transiter par ses postes frontières ouverts à la circulation internationale et d'accomplir les formalités requises en vertu des règlements de ses autorités compétentes.

ARTICLE 3

Les ressortissants de l'une des deux Parties Contractantes, détenteurs de passeports diplomatiques, spéciaux et de service, ont l'obligation, tout au long de leur séjour, de se conformer aux lois et règlements en vigueur sur le territoire de l'autre Partie Contractante.



ARTICLE 4

Chacune des Parties Contractantes se réserve le droit de suspendre entièrement ou partiellement l'exécution du présent Accord dans l'intérêt de la sécurité de l'Etat, de l'ordre public et de la santé de la population. L'entrée en vigueur et la suppression de ces mesures prennent effet après notification par voie diplomatique entre les deux Parties Contractantes.

ARTICLE 5

Les deux Parties Contractantes échangeront par voie diplomatique les spécimens des passeports diplomatiques, spéciaux et de service au plus tard trente (30) jours après la souscription du présent Accord. Chacune des deux Parties Contractantes doit, en cas de modification de passeports ou de mise en service de nouveaux passeports, en informer l'autre partie dans les meilleurs délais et remettre à celle-ci, par voie diplomatique, les spécimens des passeports nouveaux dans un délai minimum de trente (30) jours avant leur mise en service effective.

ARTICLE 6

Tout différend qui surgirait sur l'interprétation ou l'application des dispositions du présent Accord sera résolu par voie de consultations ou de négociations entre les Parties Contractantes.

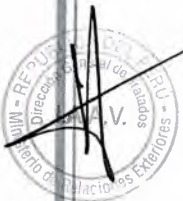
ARTICLE 7

Chacune des deux Parties Contractantes informe, par voie diplomatique et par écrit, l'autre Partie Contractante de l'accomplissement des procédures juridiques internes nécessaires à l'entrée en vigueur du présent Accord. Le présent Accord entre en vigueur trente (30) jours après la date de la dernière notification écrite. Le présent accord est conclu pour une durée illimitée.

Le présent Accord peut être amendé d'un commun accord des deux Parties Contractantes. Les amendements convenus entrent en vigueur conformément aux procédures prévues à l'alinéa premier du présent article.

Chacune des deux Parties Contractantes peut communiquer, par voie diplomatique à l'autre Partie Contractante, sa décision de mettre fin au présent Accord. Dans ce cas, il est mis fin à l'Accord trente (30) jours après la date de la réception de la notification par l'autre Partie Contractante.

En foi de quoi, les représentants dûment habilités par leurs Gouvernements respectifs ont signé le présent Accord.



A handwritten signature in dark ink, consisting of stylized, overlapping strokes.

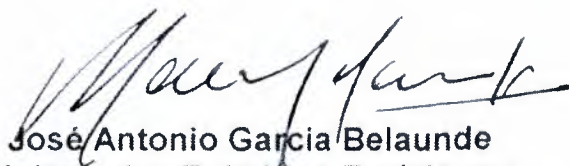
Fait à Tunis, le 8 décembre 2010 en deux exemplaires originaux, chacun en langues arabe, espagnole et française, les trois textes faisant également foi. En cas de divergence dans l'interprétation, le texte français prévaudra.

POUR LE GOUVERNEMENT
DE LA REPUBLIQUE TUNISIENNE



Kamel Morjane
Ministre des Affaires Etrangères

POUR LE GOUVERNEMENT
DE LA REPUBLIQUE
DU PEROU



José Antonio García Belaunde
Ministre des Relations Extérieures

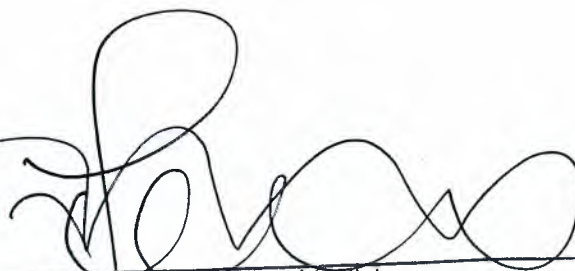
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código B-3628-B y que
consta de 06 páginas.

Lima, 28-08-2019



Iván Aybar Valdivia
Primer Secretario
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este mensaje ha sido impreso por Anne Elise Avalos Temmerman (DGT) quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida (05/03/2015 / 12:11:46 p.m.)

Prioridad	Normal	Identificador	DGT20150019
		Tipo Documento	M
		Clase	Abierto
Oficina Origen	DGT		
Destino	L-ARGEL		
Con copia Interna	DAM, PRI		
Referencia	L-ARGEL20150071 Y DGT20150016	Fecha	05/03/2015
Número de Control	L-ARGEL20150060		

Sumilla

PROPUESTA DE CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES DEL ACUERDO ENTRE TUNEZ Y EL PERÚ SOBRE SUPESIÓN DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, ESPECIALES O DE SERVICIO

En atención a lo solicitado por esa Embajada mediante el cable de la referencia se cumple con remitir la Nota que será cursada al Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Tunecina.

Segundo: Asimismo, se acompaña en versión Word los anexos de la Nota antes mencionada los cuales incluyen la corrección de errores materiales y la versión final del Acuerdo en su versión en Castellano.



TUNEZ NOTA.docNota TUNEZ Anexo I y II.docMX-M564N_20150305_105603.pdf

CABALLERO

Gestor	DGT / Cristian Antonio Luis Pizarro Documento enviado a: L-ARGEL el día 05/03/2015 a hora 12:11:30 p.m.
--------	--



Nota RE (DGT) N° 5-104-A/1 c/a

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú saluda muy atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Tunecina y tiene el honor de referirse al **"Acuerdo entre el Gobierno de la República Tunecina y el Gobierno de la República del Perú sobre Supresión de Visas para titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio"**, suscrito el 08 de diciembre del año 2010, en la ciudad de Túnez, República Tunecina.

Sobre el particular y, luego de la revisión del texto del Acuerdo en su versión en castellano, se ha observado que involuntariamente se ha incurrido en algunos errores materiales, los cuales no afectan la esencia del mismo. En vista dicha situación y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 79° (numerales 1 y 3) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 - en vigor para la República del Perú y para la República Tunecina - referido a la corrección de errores en textos o en copias certificadas conformes de los tratados, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú tiene el honor de proponer a ese Honorable Ministerio las modificaciones a la versión en castellano del Acuerdo en los términos descritos en el documento que se acompaña al presente en el Anexo I, a efecto que dicho texto guarde concordancia con la versión en francés. De ese modo y, subsanados los errores materiales, el texto del Acuerdo quedará redactado como aparece en el documento que se acompaña al presente en el Anexo II, conforme el numeral 4 del artículo 79° de la citada Convención.

En caso que el Gobierno de la República Tunecina se declare conforme con las mencionadas propuestas de modificación, esta Nota y la Nota de respuesta de ese Ministerio en la que conste la conformidad de su Gobierno se entenderán como la aceptación por ambas Partes de la corrección del texto del Acuerdo en su versión en castellano.

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú se vale de la oportunidad para renovar al Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Tunecina las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 05 MAR. 2015



Honorable Ministerio de Asuntos Exteriores de la
República Tunecina
Ciudad.-



ANEXO I

Corrección de errores materiales a la versión en castellano del "Acuerdo entre el Gobierno de la República Tunecina y el Gobierno de la República del Perú sobre Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio"

(1) Título:

Dice:

"Proyecto de Acuerdo entre el Gobierno de la República Tunecina y el Gobierno de la República del Perú sobre Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio"

Debe decir:

"Acuerdo entre el Gobierno de la República Tunecina y el Gobierno de la República del Perú sobre Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio"

(2) Preámbulo:

Dice:

"El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Tunecina denominados que en lo sucesivo se denominarán las 'Partes contratantes', deseosos de reforzar sus relaciones de cooperación y de facilitar la circulación de sus nacionales de acuerdo con el principio de igualdad y reciprocidad, convinieron, con respecto a la supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio o especiales lo siguiente:"

Debe decir:

"El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Tunecina, denominados en adelante las 'Partes Contratantes', deseosos de reforzar sus relaciones de cooperación y de facilitar la circulación de sus nacionales de acuerdo con el principio de igualdad y reciprocidad, convinieron, con respecto a la supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio o especiales lo siguiente:"

(3) Artículo 4:

Dice:

"Cada una de las partes contratantes se reserva el derecho de suspender entera o parcialmente la ejecución del presente acuerdo en interés de la seguridad del Estado, del orden público y de la salud de la populación. La entrada en vigor y la supresión de estas medidas, tendrá efecto después la notificación por la vía diplomática entre las dos partes contratante."

Debe decir:

"Cada una de las Partes Contratantes se reserva el derecho de suspender entera o parcialmente la ejecución del presente Acuerdo en interés de la seguridad del Estado, del orden público y de la salud de la población. La entrada en vigor y la supresión de estas medidas, tendrá efecto después de la notificación por la vía diplomática entre las dos Partes Contratantes."



(4) Artículo 5:

Dice:

"Las dos partes Contratantes intercambiarán por vía diplomática los especímenes de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio, a más tardar 30 días después la firma del presente acuerdo. Cada una de las dos partes Contratantes deben, en caso de modificación de los pasaportes o de entrada en vigencia de nuevos pasaportes, informar a la otra lo antes posible y enviar a esta, por vía diplomática, los especímenes de los nuevos pasaportes en un plazo de treinta días antes de su entrada en vigencia efectiva."

Debe decir:

"Las dos Partes Contratantes intercambiarán por vía diplomática los especímenes de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio, a más tardar treinta (30) días después de la firma del presente Acuerdo. Cada una de las dos Partes Contratantes debe, en caso de modificación de los pasaportes o de entrada en vigencia de nuevos pasaportes, informar a la otra lo antes posible y enviar a ésta, por vía diplomática, los especímenes de los nuevos pasaportes en un plazo de treinta (30) días antes de su entrada en vigencia efectiva."

(5) Artículo 6:

Dice:

"Cualquier desacuerdo que surgiese sobre la interpretación o la aplicación de las disposiciones del presente acuerdo se solucionará, a través de consultas o negociaciones entre las partes Contratantes."

Debe decir:

"Cualquier desacuerdo que surgiese sobre la interpretación o la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se solucionará, a través de consultas o negociaciones entre las Partes Contratantes."

(6) Artículo 7, primer párrafo:

Dice:

"Cada una de dos Partes Contratantes debe informar, por vía diplomática y por escrito, a la otra Parte Contratante respecto del cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última notificación escrita. El presente Acuerdo se celebra por un periodo de tiempo ilimitado."

Debe decir:

"Cada una de las dos Partes Contratantes informará, por vía diplomática y por escrito, a la otra Parte Contratante el cumplimiento de los procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última notificación escrita. El presente Acuerdo se celebra con una duración ilimitada."

(7) Artículo 7, segundo párrafo:

Dice:

"El presente Acuerdo podrá enmendarse por acuerdo de las dos Partes Contratantes. Las enmiendas convenidas entrarán en vigor conforme los procedimientos previsto en el primer párrafo del presente artículo."

Debe decir:

"El presente Acuerdo podrá enmendarse por acuerdo de las dos Partes Contratantes. Las enmiendas convenidas entrarán en vigor conforme los procedimientos previstos en el primer párrafo del presente artículo."



(8) Artículo 7, tercer párrafo:

Dice:

"Cada una de las dos Partes Contratantes comunicara, por vía diplomática a la otra Parte Contratante, su decisión de poner fin al presente Acuerdo. En este caso, se pondrá fin al Acuerdo treinta (30) días después de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte Contratante."

Debe decir:

"Cada una de las dos Partes Contratantes comunicará, por vía diplomática a la otra Parte Contratante, su decisión de poner fin al presente Acuerdo. En este caso, se pondrá fin al Acuerdo treinta (30) días después de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte Contratante."

(9) Párrafo Final:

Dice:

"Hecho en Tunez el 8 diciembre 2010 en dos ejemplares originales, cada uno en lengua árabe, castellana y francesa, siendo los tres textos igualmente auténticos."

Debe decir:

"Hecho en Túnez el 8 de diciembre de 2010 en dos ejemplares originales, cada uno en lenguas árabe, castellana y francesa, siendo los tres textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en francés prevalecerá."

(10) Firmas:

Dice:

"Por la República de Túnez
Kamel Morjane
Ministerio de Asuntos"

Debe decir:

"Por el Gobierno de la República Tunecina
Kamel Morjane
Ministro de Asuntos Exteriores"

Dice:

"Por la República del Perú
José Antonio García Belaunde
Ministerio de Asuntos"

Debe decir:

"Por el Gobierno de la República del Perú
José Antonio García Belaúnde
Ministro de Relaciones Exteriores"



ANEXO II

Acuerdo entre el Gobierno de la República Tunecina y el Gobierno de la República del Perú sobre Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Tunecina, denominados en adelante las 'Partes Contratantes', desearon de reforzar sus relaciones de cooperación y de facilitar la circulación de sus nacionales de acuerdo con el principio de igualdad y reciprocidad, convinieron, con respecto a la supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio o especiales lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Los nacionales del Estado de una de las dos Partes Contratantes titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio válidos, podrán, entrar, salir o transitar en el territorio de la otra Parte Contratante durante treinta (30) días sin necesidad de visa.

En caso de una permanencia que supere los treinta (30) días, los nacionales antes mencionados deben, luego de su entrada en el territorio de la otra Parte Contratante y antes de la expiración de dicho plazo, realizar los trámites necesarios para la prolongación de su estancia de acuerdo con los Reglamentos de las autoridades competentes de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 2

Los nacionales de una de las dos Partes Contratantes citados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, beneficiarios de la exención de visado, deben entrar en el territorio de la otra Parte Contratante, salir o transitar por sus puestos fronterizos abiertos a la circulación internacional y realizar los trámites requeridos en virtud de los Reglamentos ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 3

Los nacionales de una de las dos Partes Contratantes titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio, tienen la obligación, durante el transcurso de su estancia, de ajustarse a las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 4

Cada una de las Partes Contratantes se reserva el derecho de suspender entera o parcialmente la ejecución del presente Acuerdo en interés de la seguridad del Estado, del orden público y de la salud de la población. La entrada en vigor y la supresión de estas medidas, tendrá efecto después de la notificación por la vía diplomática entre las dos Partes Contratantes.

ARTÍCULO 5

Las dos Partes Contratantes intercambiarán por vía diplomática los especímenes de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio, a más tardar treinta (30) días después de la firma del presente Acuerdo. Cada una de las dos Partes Contratantes debe, en caso de modificación de los pasaportes o de entrada en vigencia de nuevos pasaportes, informar a la otra lo antes posible y enviar a ésta, por vía diplomática, los especímenes de los nuevos pasaportes en un plazo de treinta (30) días antes de su entrada en vigencia efectiva.



ARTÍCULO 6

Cualquier desacuerdo que surgiese sobre la interpretación o la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se solucionará, a través de consultas o negociaciones entre las Partes Contratantes.

ARTÍCULO 7

Cada una de las dos Partes Contratantes informará, por vía diplomática y por escrito, a la otra Parte Contratante el cumplimiento de los procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última notificación escrita. El presente Acuerdo se celebra con una duración ilimitada.

El presente Acuerdo podrá enmendarse por acuerdo entre las dos Partes Contratantes. Las enmiendas convenidas entrarán en vigor conforme los procedimientos previstos en el primer párrafo del presente artículo.

Cada una de las dos Partes Contratantes comunicará, por vía diplomática a la otra Parte Contratante, su decisión de poner fin al presente Acuerdo. En este caso, se pondrá fin al Acuerdo treinta (30) días después de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte Contratante.

En fe de lo cual, los representantes debidamente habilitados por sus respectivos Gobiernos, firmaron el presente Acuerdo.

Hecho en Túnez, el 8 de diciembre de 2010 en dos ejemplares originales, cada uno en lenguas árabe, castellana y francesa, siendo los tres textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en francés prevalecerá.

*Por el Gobierno de la República Tunecina
(Firma)
Kamel Morjane
Ministro de Asuntos Exteriores*

*Por el Gobierno de la República del Perú
(Firma)
José Antonio García Belaúnde
Ministro de Relaciones Exteriores*





EMBAJADA DEL PERÚ

5-104-A/01

L'Ambassade du Pérou en Algérie présente ses compliments à l'Honorable Ministère des Affaires Etrangères de la République Tunisienne et en référence à la Note Verbale émanant de l'Honorable Ambassade de Tunisie en Algérie portant le numéro N° 001098, datant du 6 décembre 2017, exprime ses remerciements à cet Honorable Ministère pour ne pas avoir eu d'objection au sujet de la version rédigée en espagnol de l'Accord entre le Gouvernement Tunisien et le Gouvernement Péruvien sur la suppression de visas pour les détenteurs de Passeports diplomatiques, Spéciaux et de Service .-

Sans préjudice des considérations qui précèdent, le Gouvernement péruvien appréciera l'obtention de la conformité de cet Honorable Ministère avec la proposition de modification de la version rédigée en langue espagnole de l'accord susmentionné afin de formaliser la correction des erreurs matérielles contenues dans ce dernier et rendre effective sa rédaction conformément à l'Annexe II de la Note RE(DGT) N° 5-104-A/1/c/a du 5 Mars 2015. Cette conformité permettra de conclure le perfectionnement interne de l'accord dans le cadre du droit interne péruvien.

L'Ambassade du Pérou en Algérie saisit cette occasion pour réitérer à l'Honorable Ministère des Relations Extérieures de la République Tunisienne, l'assurance de sa plus haute et distinguée considération.

Alger, le 17 Mars 2019

A l'Honorable Ministère des Affaires Etrangères
de la République Tunisienne
-Tunis-





11 5 JUL 2019

€ - 6536

Le Ministère des Affaires Etrangères de la République Tunisienne présente ses compliments à l'Ambassade du Pérou en Tunisie avec résidence à Alger et se référant à Ses notes verbales n° 5-104-A/1c/a en date du 05 mars 2015 et n° 5-104-A/01 en date du 17 mars 2019 relatives à Sa demande de notification de conformité du texte espagnol de l'accord bilatéral de suppression de visas pour les détenteurs de passeports diplomatiques, spéciaux et de service (conclu à Tunis le 08.12.2010) avec la version originale française, a l'honneur de L'informer que les corrections apportées par la partie péruvienne à la version espagnole du dit-accord, afin de préserver sa concordance avec la version française ne suscite aucune objection de la part de la partie tunisienne et que la dite version (française) demeure la référence en cas de divergence d'interprétation.

Le Ministère des Affaires Etrangères de la République Tunisienne saisit cette occasion pour renouveler à l'Ambassade du Pérou en Tunisie avec résidence à Alger l'expression de sa haute considération.

Ambassade du Pérou

Alger



República Tunecina

Ministerio de Asuntos Exteriores

Dirección General de Asuntos Consulares

15 de Julio de 2019

Nota E- 6536

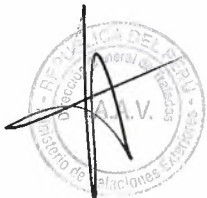
El Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Tunecina saluda atentamente a la Embajada del Perú en Túnez con residencia en Argel y refiriéndose a sus notas verbales n° 5-104-A/1c/a con fecha 5 de Marzo de 2015 y la nota n° 5-104-A/01 con fecha 17 de Marzo del 2019, relativas a su solicitud de notificación de conformidad del texto español del Acuerdo bilateral de supresión de visas para detentores de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio (concluido en Túnez el 08.12.2010) con la versión original redactada en francés, tiene el honor de informarle que las correcciones aportadas por la parte peruana a la versión española del Acuerdo anteriormente mencionado, con el fin de preservar su concordancia con la versión francesa, no suscitan ninguna objeción de la parte tunecina y que dicha versión (versión francesa) sigue siendo la referencia en caso de divergencia en términos de interpretación.

El Ministerio de Asuntos Exteriores de la Republica Tunecina aprovecha la oportunidad para reiterar a la Embajada del Perú en Túnez con residencia en Argel su más alta consideración.

**Sello redondo con mención: Ministerio
de Asuntos Exteriores**

Embajada del Perú

Argel



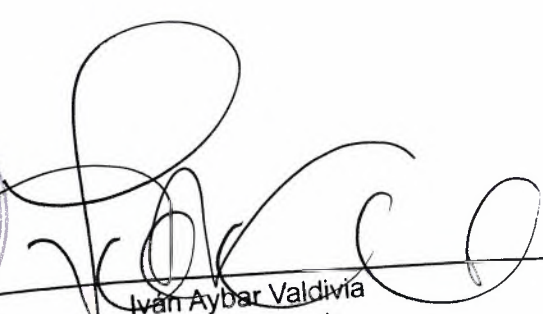
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

"COPIA DEL DOCUMENTO"

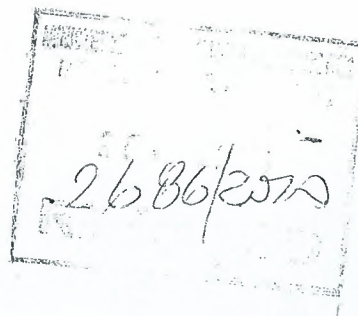
Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código B-3628-B y que
consta de 10 páginas.

Lima, 28-08-2019




Iván Aybar Valdivia
Primer Secretario
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES



MEMORÁNDUM (AMO) N° AMO0434/2010

A : DIRECCIÓN DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE ÁFRICA Y MEDIO ORIENTE
Asunto : Remito Convenios suscritos entre Perú y Tunez

Para fines de registro, y eventuales acciones necesarias de perfeccionamiento interno, se hacen llegar a esa Dirección los originales, en español, árabe y francés, de los siguientes acuerdos:

- Memorando de Entendimiento sobre el Establecimiento de Consultas Políticas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Tunez y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú,
- Acuerdo entre el Gobierno de la República Tunecina y el Gobierno de la República del Perú sobre Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, especiales o de Servicio

Dichos acuerdos fueron suscritos entre el Perú y Tunez con ocasión de la visita del señor Canciller a ese país, el pasado 8 de diciembre.

Se agradecerá remitir a esta Dirección General las correspondientes copias autenticadas.

Lima, 20 de diciembre del 2010

José Rafael Eduardo Beraún Aranibar
Embajador
Director General de África y Medio Oriente

Este documento ha sido impreso por Secigra 201908, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 09/08/19 01:43 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI01221/2019

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES
Asunto : Perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre el Gobierno de la República Tunecina y el Gobierno de la República del Perú sobre supresión de Visas para Titulares de Pasaporte Diplomáticos, Especiales o de Servicio"
Referencia : DGT011072019

Mediante el Memorándum de la referencia, esa Dirección General solicita opinión sobre el proyecto de "Acuerdo entre el Gobierno de la República Tunecina y el Gobierno de la República del Perú sobre supresión de Visas para Titulares de Pasaporte Diplomáticos, Especiales o de Servicio", suscrito el 8 de diciembre de 2010, en la ciudad de Túnez, a fin de que sea incluida en el nuevo Informe de Perfeccionamiento.

De acuerdo a lo informado por esa Dirección, el Gobierno peruano y el Gobierno de la República Tunecina aceptaron la corrección de los errores materiales del texto del mencionado Acuerdo en su versión en castellano, en virtud de las Notas RE (DGT) N° 5-104-A/1 c/a y N° 5-104-A/01 del 5 de marzo de 2015 y del 17 de marzo del 2019, respectivamente, expedidas por este Ministerio y la Nota Verbal E-6536, de fecha 15 de julio del 2019, del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Tunecina.

Sobre el particular, el referido Acuerdo de Supresión de visas es concordante con la práctica peruana en materia de supresión de visas para portadores de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicios por lo que esta Dirección manifiesta su opinión favorable. Además, cuando el referido instrumento internacional entre en vigor facilitaría el libre tránsito de los peruanos que sean titulares de dichos pasaportes hacia Túnez, fomentando y afianzando las relaciones bilaterales entre ambos países.

Lima, 9 de agosto del 2019



Ana Marina Alvarado de Diaz
Embajadora
Directora de Privilegios e Inmunidades

PUP

Este documento ha sido impreso por Secigra 201908, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 09/08/19 01:43 PM

Anexos

Proveidos

Proveido de Ana Marina Alvarado de Diaz (09/08/2019 12:27:41)

Derivado a Franca Lorella Deza Ferreccio

Pendiente inicial.

Proveido de Fiorella Nalvarte (09/08/2019 12:41:53)

Derivado a María del Pilar Castro Barreda, Secigra 201908

Estimados funcionarios por indicación de la Embajadora Deza, pase para vuestro conocimiento y fines.

Este documento ha sido impreso por Secigra 201908, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 12/08/19 02:32 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM (DAM) N° DAM00234/2019

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE ÁFRICA, MEDIO ORIENTE Y PAÍSES DEL GOLFO
Asunto : Perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre el Gobierno de la República Tunecina y el Gobierno de la República del Perú sobre supresión de Visas para Titulares de Pasaporte Diplomáticos, Especiales o de Servicio"
Referencia : DGT011062019

Esta Dirección General se permite manifestar su opinión favorable en relación a la conveniencia política de continuar con el procedimiento de perfeccionamiento interno del Convenio, tomando en consideración que:

- El Perú y la República Tunecina mantienen relaciones diplomáticas desde 1966, las cuales han evidenciado un importante avance a partir de 2005, año en que la Embajada del Perú en Argelia fue designada como concurrente en Túnez.
- En el campo político-diplomático, cabe señalar las visitas oficiales a Túnez de dos Ministros de Relaciones Exteriores del Perú, en diciembre 2010 y en febrero de 2012, en el marco de la preparación del foro ASPA.
- A raíz de esas visitas, el Presidente de la República Tunecina, señor Mohamed Moncef Marzuki, efectuó una visita al Perú para participar en la III Cumbre ASPA de octubre de 2012, siendo uno de los pocos Jefes de Estado de los países árabes que participó en dicha cita.
- Túnez ha vivido en años recientes un proceso de democratización satisfactorio, adoptando una constitución y convocando procesos electorales para la elección de sus principales autoridades.

En cuanto a los beneficios y ventajas que tendrá para el país, la ratificación del aludido instrumento internacional favorecerá el estrechamiento de las relaciones bilaterales, al facilitar el intercambio de visitas oficiales.

Lima, 12 de agosto del 2019



Gustavo Antonio Otero Zapata
Embajador
Director General de África Medio Oriente y Países del Golfo

FJdlCGV

Este documento ha sido impreso por Secigra 201908, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 12/08/19 02:32 PM

Anexos

Proveidos

Proveido de Gustavo Antonio Otero Zapata (12/08/2019 12:37:45)
Derivado a Franca Lorella Deza Ferreccio
Pendiente inicial.
Proveido de Fiorella Nalvarte (12/08/2019 12:41:17)
Derivado a María del Pilar Castro Barreda, Secigra 201908
Estimados funcionarios por indicación de la Embajadora Deza, pase para vuestro conocimiento y fines.

Este documento ha sido impreso por Secigra 201908, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 28/08/19 09:48 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (DGC) N° DGC00799/2019

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

De : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES

Asunto : Perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre el Gobierno de la República Tunecina y el Gobierno de la República del Perú sobre supresión de Visas para Titulares de Pasaporte Diplomáticos, Especiales o de Servicio"

Referencia : MEMORANDUM DGT01107/2019

En relación al memorándum de la referencia, respecto a la opinión de esta Dirección General se tiene a bien exponer los siguientes considerandos para su perfeccionamiento:

a) El Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, señala en su Artículo 5°, Párrafo 2, que *"El Ministerio de Relaciones Exteriores – RREE es la autoridad en materia migratoria externa de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, además de ejercer competencias en materia migratoria interna según la normativa vigente"*.

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, señala en su Artículo 115° que *"La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares [...] Es responsable de los asuntos consulares, las migraciones internacionales y la protección y asistencia de los peruanos en el exterior, en función a los objetivos y lineamientos establecidos por el Viceministro"*. En el mismo sentido, el Reglamento anteriormente citado señala en su Artículo 116° que *"Son funciones específicas de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares: [...] c) Proponer, dirigir y evaluar la política de inmigración, como parte de la Política Exterior del Estado, de conformidad con las directivas del Presidente de la República y la Política General del Estado así como lo previsto en la Constitución, la Ley de Extranjería y los acuerdos internacionales [...] g) Negociar los instrumentos internacionales referidos a los asuntos de su competencia, así como velar por su cumplimiento, en coordinación con las unidades orgánicas y sectores vinculados"*.

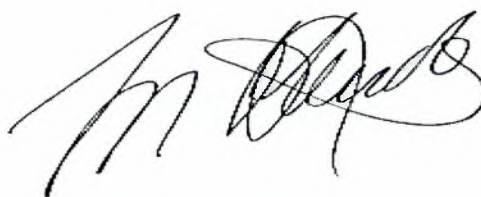
b) En lo que respecta a la visa, el Decreto Legislativo de Migraciones recoge en su Artículo 27 lo siguiente: *"27.1. La Visa es la autorización de una determinada calidad migratoria, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior. Acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados, a través de un puesto de control migratorio o fronterizo."*

c) Por otro lado, el Decreto Legislativo de Migraciones señala en su Artículo 18° que *"Los documentos de viaje son: el pasaporte; el salvoconducto; el documento de viaje o el laissez-passer por razones humanitarias; el documento de identidad de otro Estado, siempre que se utilice con este propósito, y cualquier otro documento, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte."*. En la misma línea, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, señala en su Artículo 24° que *"La persona extranjera que desee ingresar y/o salir del territorio peruano, deberá presentar [...] a) Pasaporte emitido válidamente por un Estado y con una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso al territorio nacional."*

Por lo anteriormente señalado, los documentos de viaje sobre los cuales se emitiría la calidad migratoria correspondiente sería el pasaporte, según lo establecido en el Artículo 1° del *"Acuerdo entre el Gobierno de la República Tunecina y el Gobierno de la República del Perú sobre la supresión de visas para titulares de Pasaportes diplomáticos, Especiales o de Servicio"*

d) Considerando lo antes expuesto y en virtud de la importancia de regular las facilidades para que los funcionarios diplomáticos, consulares y oficiales ingresen o permanezcan en el Perú en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y otros acuerdos, bajo el principio de reciprocidad previsto en el Derecho Internacional y en el artículo XI del Decreto Legislativo N° 1350, esta Dirección General, en su calidad de órgano de línea del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia migratoria, otorga su conformidad al *"Acuerdo entre el Gobierno de la República Tunecina y el Gobierno de la República del Perú sobre la supresión de visas para titulares de Pasaportes diplomáticos, Especiales o de Servicio"*

Lima, 27 de agosto del 2019



Jorge Antonio Mendez Torres Llosa

Embajador

Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y
Asuntos Consulares

manc

Este documento ha sido impreso por Secigra 201908, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 28/08/19 09:48 AM

Anexos

Proveidos

Proveido de Jorge Antonio Mendez Torres Llosa (27/08/2019 16:34:15)

Derivado a Franca Lorella Deza Ferreccio

Pendiente inicial.

Proveido de Fiorella Nalvarte (27/08/2019 16:35:54)

Derivado a María del Pilar Castro Barreda, Secigra 201908

Estimados funcionarios por indicación de la Embajadora Deza, pase para vuestro conocimiento y fines pertinentes.